



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0162

Venadillo, Tol., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2023-00060-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: ADÁN MARTÍNEZ PERILLA.
Apoderada: Abog. Yohanna María Reinoso Ramírez.
EJECUTADO: JUAN GUILLERMO GARCÍA GARCÍA.

Subsanada en tiempo la demanda, procede el Despacho mediante esta providencia, a decidir sobre la admisión de la misma y decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, dirigida al trámite de un proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, elevada por medio de apoderada por el señor ADÁN MARTÍNEZ PERILLA señora YURIBETH RENGIFO PÉREZ, en contra del señor JUAN GUILLERMO GARCÍA GARCÍA.

Así las cosas y revisada nuevamente la demanda y sus anexos, observa el Despacho, que reúne los requisitos formales para su admisión y, de la documentación aportada, 8 letras de cambio, resulta a cargo del ejecutado JUAN GUILLERMO GARCÍA GARCÍA, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Despacho con base y fundamento en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del ejecutado JUAN GUILLERMO GARCÍA GARCÍA y en favor del señor ADÁN MARTÍNEZ PERILLA, por las siguientes sumas de dinero, respaldadas en ocho (8) títulos ejecutivos – letras de cambio-, así:

1.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.534.000) MCTE, por concepto de capital, correspondiente a la letra de cambio que se anexó, más los intereses moratorios a la tasa que certifique la superintendencia financiera sobre la anterior suma de dinero, desde el día 26 de septiembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.534.000) MCTE, por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio que se anexó, más los intereses moratorios a la tasa que certifique la superintendencia financiera, sobre la anterior suma de dinero desde el día 26 de octubre de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.534.000) MCTE, por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio que se anexó, más los intereses moratorios a la tasa que certifique la superintendencia financiera, sobre la anterior suma de dinero desde el día 26 de noviembre de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.534.000) MCTE, por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio que se anexó, más los intereses moratorios a la tasa que certifique la superintendencia financiera, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 26 de diciembre de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE, por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio que se anexó, más los intereses moratorios a la tasa que certifique la superintendencia financiera, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 31 de diciembre de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.534.000) MCTE, por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio que se anexó, más los intereses moratorios a la tasa que certifique la superintendencia financiera, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 26 de enero de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.534.000) MCTE, por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio que se anexó, más los intereses moratorios a la tasa que certifique la superintendencia financiera, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 26 de febrero de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.534.000) MCTE, por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio que se anexó, más los intereses moratorios a la tasa que certifique la superintendencia financiera, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 26 de marzo de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese este auto en forma personal al ejecutado JUAN GUILLERMO GARCÍA GARCÍA, conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

CUARTO: Se ordena que el ejecutado JUAN GUILLERMO GARCÍA GARCÍA, pague la obligación en el término de CINCO (5) DÍAS, concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

QUINTO: Ténganse a la abogada Yohanna María Reinoso Ramírez yohannareinoso@hotmail.com, como apoderada del señor Adán Martínez Perilla, reconociéndole en consecuencia personería para actuar, con la obligación de allegar al proceso los originales de los títulos valores – letras de cambio - objeto de ejecución, cuando así se le indique.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



 DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd6e36d724b5dfa305f249b1f4af6259e454d06259400e0b5adc84aa7631acf**

Documento generado en 05/05/2023 04:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>